

CONSTANCIA: Le informo señora Juez que en el presente incidente de desacato la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, allega memorial informando el cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que pagó subsidios de incapacidad hasta el 12 de octubre de 2021, fecha en la cual se cumple el día 540, haciendo un giro por valor de \$817.673, correspondiente al periodo del 6 de septiembre al 12 de octubre de 2021, así mismo, el señor Víctor Adrián Galvis Serna confirmó mediante llamada telefónica al abonado 301 634 52 74, haber recibido el pago antes referido. Al despacho para lo pertinente.

JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO
ESCRIBIENTE



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE N° 049 – GENERAL 557
2019-00588-07

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por **VÍCTOR ADRIÁN GALVIS SERNA**, identificado con CC No. 71.779.978, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo reglado en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de Primera Instancia, adoptar las medidas necesarias para que la sentencia que ampara un derecho fundamental, se cumpla; así mismo, conocerá de las solicitudes de incidente de desacato, por el desconocimiento de la orden dada.

Así lo ha definido incluso el precedente Constitucional de la H. Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia T. 280 A, del 11 de abril de 2012, donde fue magistrado ponente el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, y en la cual, se dijo que:

"De la interpretación armónica y sistemática de las anteriores disposiciones y del artículo 36 de la misma normatividad, esta Corporación ha concluido que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia, conforme con las normas que regulan la acción de tutela, adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato por el desconocimiento de las órdenes dadas, para garantizar la protección de los derechos fundamentales..."

Es así que, en la Acción Constitucional de tutela referenciada con anterioridad, este Juzgado, luego de la solicitud de incidente de desacato, y una vez se conminó al directamente responsable de la pasiva, mediante memorial allegado, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, informa el cumplimiento del fallo de tutela, al haber realizado el

Incidente de Desacato 013-2019-00588-07

pagó subsidios de incapacidad hasta el 12 de octubre de 2021, fecha en la cual se cumple el día 540, haciendo un giro por valor de \$817.673, correspondiente al periodo del 6 de septiembre al 12 de octubre de 2021, dando así cumplimiento al fallo de tutela.

Conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, donde fue ponente el magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que:

"El propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar."

Es así como en este caso se debe tener en cuenta uno de los factores objetivos para valorar el cumplimiento de una orden de tutela como es: la capacidad funcional de la persona o institucionalidad del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo; a su vez la entidad incidentada conforme a los factores subjetivos, realizo acciones positivas orientadas a su cumplimiento. Pues como se mencionó anteriormente la entidad accionada realizó todas las gestiones pertinentes para lograr el cumplimiento al fallo de tutela, así lo confirmó el señor Víctor Adrián Galvis Serna, mediante llamada telefónica al abonado 301 634 52 74, haber recibido el pago de los subsidios de incapacidad adeudados.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta el cumplimiento por parte de la entidad accionada, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE,



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

JDC

Se deja constancia que el aplicativo de firma electrónica presenta fallas y no ha sido posible firmar electrónicamente ésta providencia.

**LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO 13 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados el 29 de
octubre de 2021, consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaría